

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por Ley 2080 de 2021, Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, la Resolución 509 de 2018, Resolución No.036 de 2016 modificada por las Resoluciones No. 261 de 2023.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A.**, con NIT 890.911.625 -1, tiene permiso de vertimiento ARnD, otorgado con la Resolución No. 0232 de 2024, por un término de 5 años, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, para el desarrollo del proyecto Granja Aurora, ubicada en el departamento del Atlántico, municipio de Sabanalarga, corregimiento Colombia en el Km 5.8 Vía La Cordialidad sentido Sabanalarga – Luruaco,

Que la Granja Aurora, tiene permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgada con la Resolución No.00696 de 2022, por un término de 5 años, con un caudal total de 11.1 Litros por segundo.

Con el radicado de esta Entidad **ENT BAQ - 00808 de enero 27 de 2025**, el señor Juan Fernando Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.252, Gerente General de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A.**, con NIT 890.911.625 -1, presentó información para el trámite de obtención de la certificación de beneficio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

tributario ambiental para la granja Aurora de su propiedad, ubicada en el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Aporta a la solicitud los siguientes documento proyecto beneficio tributario ambiental con todos los anexos

1. Anexo 1. Certificados de existencia y representación legal Certificado de granja Biosegura.
2. Anexo 2. Formulario único - Solicitud de beneficio tributario.
3. Anexo 3. Certificación juramentada.
4. Anexo 4. Certificación emitida por la Revisoría Fiscal.
5. Anexo 5. Facturas de compra y Declaraciones de importación.
6. Anexo 6 Actas de finalización de la inversión.
7. Anexo 7. Manual uso y mantenimiento.
8. Anexo 8. Formato 1. Formato para diligenciamiento de control o mejoramiento del medio ambiente en la fuente o al final del proceso.
9. Anexo 9. Formato 4. Formato para diligenciamiento de información de control ambiental en la fuente o al final del proceso.
10. Anexo 10. Formato 5. Identificación y cálculo de la inversión.

Revisados los documentos, acorde a lo dispuesto en el decreto 1625 de 2016, esta Corporación mediante el presente acto administrativo, procede a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental, atendiendo lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo definido en el artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 2205 de 2017, las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto, son las siguientes:

*"a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en /os literales j) y k) del artículo 1. 2. 1. 18. 53 y los literales e) y f) del artículo 1. 2. 1. 18. 54 del presente Decreto, y /as que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*implementación de tecnologías ambientales sanas o control ambiental en la fuente.*

*b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, /as Autoridades Ambientales de /os Grandes Centros Urbanos y a /as que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando /as inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con /os criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto. salvo en /os casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.*

De la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, expidió el Decreto único Reglamentario en materia tributaria, como una compilación de normas tributarias preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1.

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103, de la Ley 1819 de 2016, establece el derecho de las personas jurídicas a descontar de su impuesto sobre la renta el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente que hayan realizado en el respectivo año gravable.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, adicionó el artículo 255 del Estatuto Tributario, relacionado con el descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, y en el párrafo del mismo artículo, se dispuso que el reglamento aplicable al artículo 158-2 del mismo estatuto antes de la entrada en vigor de la ley, sería aplicable a este artículo. Sin embargo, el artículo 376 de la misma ley derogó de manera expresa el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, lo que conlleva al decaimiento de la disposición reglamentaria a que remite el artículo 103 de la ley en mención.

**- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

conformidad con lo señalado en la Resolución 696 de 2022, y 232 de 2024, antes señaladas registran a la sociedad AVINAL S.A., como usuarios de **MENOR IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

*“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Adiciona el artículo 26 a la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26.** *Los servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento para los instrumentos de control y manejo ambiental y las herramientas de apoyo a la gestión ambiental de competencia de esta Corporación, que sean asignados por la ley, reglamentos o decisiones judiciales y no se encuentren contemplados*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*dentro de las estructuras de cobro de la presente resolución, serán liquidados a partir de la estructura de cobro que se ajuste a las necesidades del servicio administrativo.*

*ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, por otros instrumentos de control, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la tabla 54 del anexo a la Resolución 261 de 2023, actualizados para la vigencia 2026:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

<b>TABLA 54. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO</b>									
<b>EVALUACIÓN</b>	<b>Clasificación profesionales</b>	<b>(a) Honorario mensual \$</b>	<b>(b) Visitas a la zona</b>	<b>(c) Duración visita</b>	<b>(d) Duración pronunciamiento (días)</b>	<b>(e) Dedicación total (hombre/mes)</b>	<b>(f) Viáticos diarios</b>	<b>(g) Viáticos totales</b>	<b>(h) Subtotales</b>
Profesional 1	<b>A18</b>	11,254,495.16	0	0	3	0.10	0	0	1,125,450
Profesional 2	<b>A14</b>	9,792,697.67	1	1	1.5	0.08	0	0	816,058
Profesional 3	<b>A12</b>	8,521,827.19	1	1	1.5	0.08	0	0	710,152
Profesional 4	<b>A15</b>	11,743,077.43	0	0	1.2	0.04	0	0	469,723
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>3,121,383</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>3,721,383</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>930,346</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>4,651,729</b>
<b>VALOR TARIFA UVB</b>									<b>384</b>

El valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP \$4.651.729) por concepto de evaluación ambiental al trámite de señalado.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A.**, con NIT 890.911.625 -1, representada legalmente por el señor Juan Fernando Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.252, cancelar a esta Corporación la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 044 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (**COP \$4.651.729**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de certificación y/o acreditación requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de emitir la cuenta de cobro con el valor señalado en el presente artículo, sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A.**, con NIT 890.911.625 -1, deberá remitir previamente al correo [Megomez@crautonomia.gov.co](mailto:Megomez@crautonomia.gov.co) , copia del RUT actualizado e indicar el correo de facturación que autoriza para él envío de la misma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A.**, con NIT 890.911.625 -1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, el USUARIO autoriza efectuar las respectivas notificaciones en la dirección: Carrera 48 No. 20 – 237, km 4 – 8 via Sabanalarga - Cartagena, y/o a los siguientes correos: [nataliarivillas@avinal.com.co](mailto:nataliarivillas@avinal.com.co), [juan.giraldo@avinal.com.co](mailto:juan.giraldo@avinal.com.co),

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **044** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., GRANJA LA AURORA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

[diego.jaramillo@avinal.com.co](mailto:diego.jaramillo@avinal.com.co), [juan.pelaez@avinal.com.co](mailto:juan.pelaez@avinal.com.co),  
[claudia.herrera@avinal.com.co](mailto:claudia.herrera@avinal.com.co).

**PARÁGRAFO: INFORMAR** oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** En atención a la naturaleza jurídica del presente acto, el cual constituye un auto de trámite, contra el mismo no procede la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **12 FEB 2026**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY COLL PENA**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - ContratistaSGA  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.  
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas